



# PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 07 de diciembre de 2023

Tomo III

Número 195 Extraordinario

Décima Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

## ÍNDICE

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA. SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR. EXPEDIENTE 1079/22-RA 1-01-4. CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE LA EMPRESA CAMINOS Y DESARROLLADORA MÉXICO AGM, S.A. DE C.V. FUE INHABILITADA POR EL PERÍODO DE TRES MESES.-----PÁGINA.2

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. ACUERDO FGE/23/2023 POR EL QUE SE DELEGAN AL FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y AL DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIÓN, ACUSACIÓN Y PROCESOS, DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN, DEPENDIENTES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DIVERSAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. ....PÁGINA.3

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TULUM. TABULADOR DE INGRESOS PROPIOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TULUM PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024. ....PÁGINA.7

SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. REVOCACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE NOTARIO PÚBLICO AUXILIAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 83 DEL ESTADO. ....PÁGINA.9

SECRETARÍA DE BIENESTAR. ACUERDO MODIFICATORIO A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "UNIDOS PARA TRANSFORMAR", PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EL 16 DE OCTUBRE DE 2023. ....PÁGINA.10

SECRETARÍA DE BIENESTAR. ACUERDO MODIFICATORIO A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "IMPULSO" PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023. ....PÁGINA.21



ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN AL FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y AL DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIÓN, ACUSACIÓN Y PROCESOS, DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN, DEPENDIENTES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DIVERSAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

#### ACUERDO FGE/23/2823

LICENCIADO RACIEL LÓPEZ SALAZAR, Fiscal General del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 144, 202, 255, 256 y 325 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1, 2, 12 apartado B, fracción XXXI, 13 fracción I, VI, VII y IX, 14, 15, 16 fracciones IX y XI, 17 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo; artículo 11, párrafos segundo y tercero, del Reglamento Interior de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo; todos los ordenamientos citados vigentes para el Estado de Quintana Roo, y

#### CONSIDERANDO

Que la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía presupuestal, técnica y de gestión, encargada de la procuración de justicia del Estado.

Que corresponde al Ministerio Público la investigación y persecución de los delitos de fuero común, en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 12 apartado A fracciones I y IV, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.

Que, con la suscripción de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, el Estado Mexicano debe garantizar la existencia de un órgano especializado en la lucha contra la corrupción, con la independencia necesaria para que pueda desempeñar su función con eficacia y sin presiones indebidas; asimismo, con la suscripción de la Convención Interamericana contra la Corrupción, los Estados deberán prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de sus funciones.

Que en cumplimiento a los ordenamientos internacionales y acatando el Pacto Federal, el Estado de Quintana Roo, en el artículo 96, de su Constitución Local, creó la Fiscalía General del Estado, como un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión independencia funcional y financiera, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, teniendo como función la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden común; así como la creación de la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 apartado A fracción IX, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, 131, del Código Nacional de Procedimientos Penales, corresponde al Ministerio Público ejercitar la acción penal ante los órganos jurisdiccionales, realizando todas las acciones conducentes de acuerdo a sus facultades y atribuciones y en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables.



Que el 5 de marzo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales, en el cual se establecieron las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos en toda la República en los fueros federal y estatal, en términos de lo previsto en el artículo 2, del propio ordenamiento legal invocado.

Que los artículos 144, 202, 255, 256 y 325 del Código Nacional de Procedimientos Penales, otorgan al titular de las Procuradurías diversas facultades como son el desistimiento de la acción penal, la apertura del procedimiento abreviado, decretar el no ejercicio de la acción penal cuando de los antecedentes del caso le permitan concluir que en el caso concreto se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento, abstenerse de ejercer la acción penal con base en la aplicación de criterios de oportunidad y la facultad de pronunciarse respecto a las obligaciones previstas en el artículo 324, cuando el Fiscal del Ministerio Público no de cumplimiento.

Asimismo, el propio ordenamiento legal invocado establece los requisitos de procedencia, y que dichas facultades podrán ser autorizadas por el titular de la Procuraduría o de los funcionarios en los que él delegue dichas facultades; por lo que los servidores públicos autorizados bajo su estricta responsabilidad deberán verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el propio Código Nacional.

Que el 03 de noviembre de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 122 por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, en la que destaca la modificación a la estructura organizacional de la Fiscalía General, y se crean nuevas Fiscalías Especializadas, Fiscalías de Distrito, Direcciones y Unidades Administrativas, con funciones y atribuciones acordes al Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, como la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Que conforme a lo previsto en el artículo 12, Apartado B, fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, el Fiscal General del Estado en ejercicio de la procuración de justicia está facultado para formular proyectos de ley, reglamentos y decretos, así como expedir circulares y acuerdos conducentes para el buen despacho de las funciones de la Institución.

Que el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, prevé que la titularidad de la Fiscalía General del Estado recaerá en la figura del Fiscal General, quien ejercerá las atribuciones conferidas en la propia Ley Orgánica y su Reglamento, por sí o a través de los servidores públicos a su cargo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 fracción IX, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, el Fiscal General del Estado, para la mejor organización, resolución de los asuntos y funcionamiento de la Institución, puede delegar facultades o atribuciones a los servidores públicos bajo su mando, siempre que no se trate de aquellas que por disposición expresa de la propia Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables deban de ser ejercidas por el propio Fiscal General.

Que por lo expuesto y con la finalidad de llevar a cabo una procuración de justicia pronta, que sea efectiva y permita un adecuado funcionamiento del ejercicio de las atribuciones establecidas en los diferentes ordenamientos legales que las prevén, resulta necesario delegar las facultades que se encuentran previstas en los artículos 144, 202, 255, 256 y 325 del Código Nacional de Procedimientos Penales, resultando procedente expedir el presente Acuerdo



Delegatario de facultades a las personas titulares de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y titular de la Dirección General de Investigación, Acusación y Procesos de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 12, Apartado B, fracción XXXI y 17 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, el suscrito Fiscal General del Estado de Quintana Roo, tiene a bien emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** El presente Acuerdo tiene por objeto delegar a los titulares de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y titular de la Dirección General de Investigación, Acusación y Procesos, las facultades siguientes:

- I. Autorizar bajo su más estricta responsabilidad, y debidamente fundado y motivado, la solicitud de desistimiento de la acción penal, establecida en el segundo párrafo del artículo 144, del Código Nacional de Procedimientos Penales;
- II. Autorizar bajo su más estricta responsabilidad, y debidamente fundado y motivado, las solicitudes de apertura del procedimiento abreviado que realicen los Fiscales del Ministerio Público a su cargo, previsto en el artículo 202, del Código Nacional de Procedimientos Penales, siempre que acrediten el cumplimiento de los criterios establecidos en el Acuerdo FGE/12/2023;
- III. Autorizar bajo su más estricta responsabilidad, y debidamente fundado y motivado, las determinaciones del no ejercicio de la acción penal que les sean enviadas por los Fiscales del Ministerio Público en los asuntos de su competencia, en los términos previstos en los artículos 255, en relación con el diverso 131 fracción XII, ambos del Código Nacional de Procedimientos Penales y el artículo 12 apartado A fracción XII, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo;
- IV. Autorizar bajo su más estricta responsabilidad, y debidamente fundado y motivado, la aplicación de los criterios de oportunidad, en términos del artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y
- V. Cumplir bajo su más estricta responsabilidad, con las obligaciones previstas en el artículo 325, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Para los efectos de la fracción IV, la facultad aquí delegada a los titulares de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y titular de la Dirección General de Investigación, Acusación y Procesos, no exime a los Fiscales del Ministerio Público encargados de la investigación, respecto al cumplimiento de sus obligaciones, una vez cerrada la investigación complementaria, por lo que deberán informar a su superior jerárquico su cumplimiento.

Para los efectos de la fracción V, los titulares de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y titular de la Dirección General de Investigación, Acusación y Procesos, deberán hacer del conocimiento al Órgano de Control Interno de la Fiscalía General, la omisión del Fiscal del Ministerio Público de cumplir con su obligación.

**SEGUNDO.** La facultad aquí delegada a los o los titulares de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y titular de la Dirección General de Investigación, Acusación y Procesos, estará limitada a los actos propios de la naturaleza de su encargo.



TERCERO. Para los efectos de las facultades previstas en los artículos 255 y 256 del Código Nacional de Procedimientos Penales, los titulares de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y titular de la Dirección General de Investigación, Acusación y Procesos, deberán informar mensualmente a la Dirección de Política y Estadística Criminal, dentro de los primeros tres días hábiles de cada mes, la relación de asuntos que les fueron remitidos en el mes inmediato anterior en el que se haya aplicado el presente Acuerdo.

CUARTO. Los titulares de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y titular de la Dirección General de Investigación, Acusación y Procesos de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, quedarán facultados indistintamente uno de otro para el cumplimiento de las atribuciones aquí delegadas, o en suplencia por ausencia, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 5 del Reglamento Interior de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.

QUINTO. La falta de cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, por parte de las personas servidoras públicas obligadas a su atención, dará origen al inicio de los procedimientos administrativos y/o penales que correspondan.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su suscripción.

TERCERO. Se instruye a los titulares de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y titular de la Dirección General de Investigación, Acusación y Procesos, dependientes de la Fiscalía General del Estado, a efecto de que en el ámbito de su competencia, cumplan con lo acordado y ejecuten todas las medidas y acciones pertinentes para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye al Director Jurídico de la Fiscalía General para que proceda a realizar los trámites que correspondan ante las autoridades respectivas, para la publicación y difusión del presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Chetumal, Othón P. Blanco, Quintana Roo, a 25 días del mes de noviembre de 2021.

Licenciado Raniel López Salazar  
Fiscal General del Estado de Quintana Roo.

FISCALÍA GENERAL  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN AL FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y AL DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIÓN, ACUSACIÓN Y PROCESOS, DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN, DEPENDIENTES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DIVERSAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.



**Secretaría de Gobierno**

**Dirección del Periódico Oficial**

## **Directorio**

**Lic. María Elena H. Lezama Espinosa  
Gobernadora Constitucional del Estado**

**Lic. María Cristina Torres Gómez  
Secretaria de Gobierno**

**Lic. Carlos Rafael Hernández Blanco  
Director del Periódico Oficial**

**Lorena Salazar Canul  
Encargada de Edición**

Dirección: Av. Insurgentes esquina Corozal 202,  
entre David Gustavo Ruíz, Chetumal, Quintana Roo.  
C.P.-77013  
Tel: 83-2.65.68  
E-mail: [periodicooficialqr@hotmail.com](mailto:periodicooficialqr@hotmail.com)

---

**Publicado en la Dirección del Periódico Oficial**